



No.039-2021

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUINIENTOS CINCUENTA (550) METROS LINEALES DE VERJA PERIMETRAL EN EL ÁREA SUR DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y SUS INSTALACIONES, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Nosotros **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.21-1/2021, emitida por dicho Órgano Colegiado el 21 de enero de 2021, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 0801-9995-284049, por una parte y por la otra, **JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño y de este domicilio, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O&F S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento Público número 370, otorgado en esta ciudad ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz el 15 de diciembre de 2015, registrada bajo la Matricula 2548650 del Número 31448 del Registro Mercantil Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; empresa con Registro Tributario Nacional No.08019015808335; debidamente facultado para suscribir este tipo de documentos, según consta en dicho instrumento; y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUINIENTOS CINCUENTA (550) METROS LINEALES DE VERJA PERIMETRAL EN EL ÁREA SUR DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y SUS INSTALACIONES, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
- a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1. De parte de "EL CONTRATISTA":

- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- i. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2. De parte de "EL BANCO":

- i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

Página 2 de 10



- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.21-1/2021, emitida el 21 de enero de 2021 por su Directorio, adjudicó a "EL CONTRATISTA" la Licitación Pública No.07/2020, para el suministro e instalación de quinientos cincuenta (550) metros lineales de verja perimetral en el área sur del edificio del Banco Central de Honduras y sus instalaciones, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro e instalación referido en la Cláusula Primera, "EL BANCO" cancelará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de un millón setecientos trece mil quinientos cuarenta y ocho lempiras con noventa y tres centavos (L1,713,548.93) que incluye ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve lempiras con noventa y tres centavos (L119,549.93) por concepto de impuesto sobre ventas correspondiente al suministro de la verja; dicho pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de entrega a satisfacción de la factura acompañada de solvencia fiscal vigente, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para "EL BANCO", de acuerdo con el informe de presentado por el Departamento de Infraestructura de "EL BANCO" y sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva y la presentación a satisfacción de "EL BANCO" de la correspondiente garantía de calidad.

De requerirse pagos parciales, los mismos deberán ser solicitados formalmente y se podrán otorgar mediante avance en la instalación de la verja perimetral. Dichos pagos estarán sujetos al informe que emita el Departamento de Infraestructura de "EL BANCO" y el visto bueno de la factura por dicha Dependencia, las cuales se pagarán en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de entrega de la factura correspondiente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento de este Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA CUARTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los trabajos requeridos que debe cumplir "EL CONTRATISTA" se detallan a continuación:

1. La verja perimetral será construida con estructura metálica, con las mismas especificaciones con las que se encuentra la estructura existente.
2. La estructura principal de la verja metálica debe ser construida con tubo estructural de 2" x 2", calibre legítimo No.14, separadas a cada 1.20 mts.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



3. El cuerpo de la verja metálica debe ser de lámina desplegada calibre legítimo No.16, la cual tendrá dos cuerpos de 0.63 cms de ancho y uno de 0.51 cms. Las dimensiones de la lámina se indican en los planos adjuntos; el espesor será 1/16 legítima, con perforaciones de 3/16" ó 5/16".
4. La verja metálica deber ser anclada en la solera inferior con una placa metálica de 0.10 x 0.10 cms x 1/18", la placa metálica será instalada con 4 pernos expansores de 2-1/2" x 1/2" de diámetro.
5. La malla desplegada será adherida al tubo estructural con remaches de 1/4" x 1/2".
6. La estructura de la verja será pintada con una mano de anticorrosivo color minio rojo y una de color minio gris, para darle un acabado final con pintura fast dry color sw 6039 poised taupe. El acabado final de la pintura debe ser pulverizado.
7. Las soldaduras a utilizar deberán ser tipo cordón corrido, evitando puntos intermitentes.
8. El suministro e instalación objeto de este Contrato deberá realizarse en días y horas que no perturben las labores de "EL BANCO", incluyendo sábados, domingos y días feriados, en horario diurno y nocturno.

Obligaciones de "EL CONTRATISTA":

1. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con los materiales, herramientas y equipo necesario para realizar la instalación del suministro objeto de este Contrato.
2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare a los productos o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA

1. El plazo para la entrega del suministro, instalación de quinientos cincuenta (550) metros lineales de verja perimetral en el área sur del edificio del Banco Central de Honduras no será mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firma de este Contrato.
2. La recepción se llevará a cabo en el edificio de "EL BANCO" ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República; en presencia de los representantes de los departamentos designados por "EL BANCO", así como del Representante Legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que ésta designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; "EL CONTRATISTA" notificará a "EL BANCO", por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del objeto de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



3. A partir del siguiente día hábil en que “EL CONTRATISTA” haya realizado la entrega total, el personal del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas contempladas en este Contrato, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de “EL BANCO”, un informe de haber recibido o no a satisfacción y buen funcionamiento el suministro.
4. Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de “EL BANCO” y el representante de “EL CONTRATISTA”; la suscripción de esta Acta por parte de “EL BANCO” no exime a “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.07/2020.
5. Si durante el período de prueba o verificación se determina que el suministro objeto de este Contrato, no cumple con las especificaciones técnicas o no se reciben en condiciones satisfactorias, “EL BANCO” se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso “EL BANCO” no será responsable por pérdidas o daños que sufra el suministro rechazado, si “EL CONTRATISTA” no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que “EL CONTRATISTA” considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar la sustitución que corresponda a satisfacción de “EL BANCO”, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.
6. Una vez que “EL CONTRATISTA” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” a más tardar en la fecha de suscripción de este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L257,032.34)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin efecto ni valor la Resolución número 21-1/2021 del 21 de enero de 2021, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”, procediendo a ejecutar, sin más trámite, la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



2.- GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final a satisfacción de “EL BANCO” del suministro objeto de este Contrato y habiéndose firmado el Acta de Recepción Definitiva, “EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” una Garantía de Calidad por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L85,677.45)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este Contrato, la cual deberá estar vigente por un (1) año, contado a partir de la fecha de dicha acta.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento referida en el numeral 1) anterior, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “EL BANCO”, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Las garantías presentadas por **"EL CONTRATISTA"** deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo, no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la entrega e instalación del suministro o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigente al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DECIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo establecido por el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Dada la naturaleza de la información suministrada en la presente contratación “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre la presente contratación al “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- h) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta. A partir de dicha notificación “EL BANCO” podrá, sin más trámite, ejecutar la Garantía de Cumplimiento rendida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.07/2020, sus anexos, notas aclaratorias y enmiendas;
- b) La Documentación Legal, Propuesta Técnica y Oferta Económica presentadas por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.21-1/2021 emitida el 21 de enero de 2021 por el Directorio de “EL BANCO”;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

Página 9 de 10



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de “EL BANCO”, lo previsto en las resoluciones números 71-2/2020 y 21-1/2021, emitidas el 19 de febrero de 2020 y 21 de enero de 2021 por el Directorio de “EL BANCO”, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


ARACELY O'HARA GUILLEN
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
“EL BANCO”




JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O&F S. DE R.L.
“EL CONTRATISTA”


MELVIN CONRADO ZÚNIGA SALAZAR
Testigo


OSKAR RIVAS NAJAR
Testigo